

INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE NORMA FORAL DE RATIFICACIÓN DEL CONVENIO ENTRE LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EUSKADI Y LAS DIPUTACIONES FORALES DE ÁLAVA, BIZKAIA Y GIPUZKOA, CON EL FIN DE ASEGURAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INTEGRAMENTE EN EUSKERA, PERIODO 2022-2024.

1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

1.1.- Título de la disposición de carácter general.

Proyecto de norma foral de ratificación del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, para establecer las bases para la colaboración interinstitucional con el fin de asegurar el funcionamiento de los medios de comunicación íntegramente en euskera, período 2022-2024.

1.2.- Contexto legislativo

La elaboración de los informes de evaluación de impacto de género se sustenta en el mandato normativo estatal y autonómico. La Ley Orgánica 3/2007, de ámbito estatal, aborda en su artículo 4 “la integración del principio de igualdad en la interpretación y aplicación de las normas”, y en su artículo 15 señala que “el principio de igualdad de trato entre mujeres y hombres informará, con carácter transversal, la actuación de todos los poderes públicos”. Por su parte, la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres del Gobierno Vasco, en el capítulo dedicado a las medidas para promover la igualdad en la normativa y actividad administrativa (artículos 18-22), recoge en el artículo 19.1 la obligatoriedad de evaluar el impacto potencial en cuanto a la situación de mujeres y hombres con el fin de eliminar las desigualdades y promover la igualdad.

Además, el marco programático de la propia Diputación Foral de Álava en materia de Igualdad, el IV Plan Foral para la Igualdad de Mujeres y Hombres en Álava (2016-2020), establecía como una de las medidas del eje de Buen Gobierno, la “incorporación progresiva de la perspectiva de género en los procedimientos comunes de trabajo, así como en la política y actuaciones de carácter sectorial y transversal” (BG 3.4).

1.3.- Órgano emisor, objeto del informe y órgano a quién se remite.

El Servicio de Secretaría Técnica y Atención Ciudadana emite el presente informe al objeto de evaluar el impacto de género del proyecto de norma foral de ratificación del convenio entre la Administración General de la Comunidad Autónoma del País Vasco y las Diputaciones Forales de Álava, Bizkaia y Gipuzkoa, para establecer las bases para la colaboración interinstitucional con el fin de asegurar el funcionamiento de los medios de comunicación íntegramente en



euskera en el período 2022-2024, y lo envía al Servicio de Igualdad, órgano de verificación, con la finalidad de que éste realice las observaciones pertinentes y las remita para su modificación, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la norma.

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO DE LA DISPOSICIÓN.

Para identificar la incidencia al género, debemos preguntarnos si tiene incidencia en las personas; si afecta al acceso, uso o control de los recursos; si reproduce estereotipos y mantiene roles de género; y, por último, si puede influir en la igualdad de mujeres y hombres.

El presente convenio tiene por objeto establecer las bases para asegurar el funcionamiento de los medios de comunicación íntegramente en euskera y colaborar entre las diferentes partes en el ámbito de la CAPV con el fin de materializar el derecho de la ciudadanía a recibir en euskera publicaciones periódicas, programaciones de radio y televisión y de otros medios de comunicación. En consecuencia, es pertinente al género.

3.- Valoración del impacto de género.

3.1. Identificación de los mandatos normativos.

Tanto la Ley orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, como la Ley 4/2005, de 18 de febrero, para la Igualdad de Mujeres y Hombres en el País Vasco, establecen una serie de obligaciones para integrar la perspectiva de género en las contrataciones, subvenciones y convenios públicos.

En relación a los convenios:

Artículo 2.3 Ley 4/2005: “Los principios generales del artículo 3 y los artículos 16 , 18.4 y 23 son de aplicación a todos los poderes públicos vascos, así como a las entidades privadas que suscriban contratos o convenios de colaboración con cualquiera de ellos o sean beneficiarias de ayudas o subvenciones concedidas por ellos”.

Asimismo, en el convenio se crea una comisión para el seguimiento del convenio y de las actuaciones a desarrollar. En relación a la composición de órganos colegiados el mandato normativo es el siguiente:

Artículo 23 Ley 4/2005: “Todos los poderes públicos vascos deben promover que en el nombramiento y designación de personas para constituir o formar parte de sus órganos directivos y colegiados exista una presencia equilibrada de mujeres y hombres con capacitación, competencia y preparación adecuada. A tal fin, adoptarán las medidas normativas o de otra índole necesarias”.

3.2. Identificación de desequilibrios y desigualdades de género.

Datos obtenidos del último estudio (2018) sobre hábitos de consumo de medios de comunicación de la población en Euskadi según TTHH, conocimiento de euskera , sexo y edad publicado por el Eustat:



a) Frecuencia de consumo de medios de comunicación.

Desde la perspectiva de sexo, y en términos generales, se registra diferencia en los porcentajes de hábito de lectura diaria de los periódicos entre hombres y mujeres en la CAE: mientras que la media se sitúa entorno al 53%, solo el 47,47% son mujeres, mientras que casi el 60% son hombres. Sin embargo, no se observan diferencias, en cuanto a los que conocen el euskera como bilingües o monolingües. En cuanto a los grupos de edad entre 15 y 24 años, el porcentaje es bastante inferior a la media del 53% y se supera esa media en los tramos de edad a partir de los 35 años.

En el resto de soportes analizados, como son radio, revista y televisión, no se aprecian datos significativos.

b) Hábitos de consumo de medios de comunicación digital de la población en Euskadi.

En cuanto a los medios de comunicación digital, desde la perspectiva del sexo, y en términos generales, se registra diferencia en los porcentajes de hábito de lectura diaria de los periódicos digitales entre hombres y mujeres en la CAE: mientras que la media se sitúa entorno al 41%, solo el 38% son mujeres, mientras que casi el 44.5% son hombres. Además, en cuanto a los que conocen el euskera el 48.5% son bilingües y solo el 37% son monolingües. En cuanto a los grupos de edad en este caso, se trata el tramo de mayores de 65 años el que registra el porcentaje bastante inferior a la media con menos del 17%.

3.3. Grado de respuesta de la disposición antes esas desigualdades y valoración del impacto.

Desde el punto de vista objetivo, no se aprecian diferencias significativas entre mujeres y hombres en cuanto al derecho de la ciudadanía a recibir en euskera publicaciones periódicas, programaciones de radio y televisión y de otros medios de comunicación que justifiquen especiales medidas, no obstante, en el convenio de colaboración se ha incluido expresamente un compromiso por incluir la perspectiva de género en la comisión de seguimiento.

En cualquier caso, de acuerdo con el art. 22 de la NF 10/1998, de 31 de Marzo, sobre normalización del uso del euskera en la Administración Foral de Alava y en el Territorio Histórico de Alava, La Diputación Foral, por medio del Servicio de Euskaldunización, realizará campañas de fomento del uso de la lengua vasca en todos los ámbitos de la vida social y cultural del territorio histórico de Álava y de ahí la ratificación de este convenio con los medios de comunicación.

De hecho, si tenemos en cuenta la influencia que pueden llegar a tener en la sociedad actual los medios de comunicación, podemos resaltar la capacidad que tienen para promover una imagen de la mujer no estereotipada y para combatir la desigualdad y la discriminación en la sociedad vasca.

Por ello, resultaría interesante que las empresas de los medios de comunicación tuviesen unos códigos de conducta con criterios de procedimiento en la cobertura de las noticias que promuevan la igualdad de género.



El convenio tiene por objeto coordinar la actuación institucional para la financiación de los medios de comunicación que publican íntegramente en euskera y la consecuencia de este acuerdo, son las convocatorias anuales de subvenciones de cada una de las administraciones firmantes, cuyos requisitos, criterios de valoración, fórmula de reparto, etc... son consensuados por las administraciones firmantes.

En el caso de la Diputación Foral de Álava, anualmente se aprueba una convocatoria de carácter anual y concurrencia competitiva dirigida a medios de comunicación locales o comarcales con domicilio o sede social en el Territorio Histórico de Álava. En esta convocatoria se han incluido las siguientes cláusulas de igualdad (convocatoria 2021: Decreto Foral 218/2021, de 1 de julio. BOTHA nº 77, de 12 de julio):

- Entre los requisitos que han de cumplir las entidades solicitantes para ser beneficiarias se establece la obligación de actuar de conformidad con los principios establecidos por la Ley 4/2005 para la Igualdad de Mujeres y Hombres, en especial lo previsto en su artículo 26.
- Para la valoración de las solicitudes, se les pide a las entidades solicitantes:
 - El plan de igualdad de género de la entidad, en el caso de entidades que se encuentran en el ámbito de aplicación de lo dispuesto por el artículo 45.2 de la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
 - Medidas o plan de igualdad puestos en marcha en el seno de la entidad.
 - Una medida de mejora, en la perspectiva de igualdad de género, en las actividades objeto de subvención, durante el periodo de vigencia de las presentes ayudas.
- Como obligación de ejecución a cumplir por las beneficiarias se establece la de cumplir en las actividades subvencionadas con los principios generales de la Ley 4/2005 del 18 de febrero de 2005, para la Igualdad de Mujeres y Hombres, y la Ley Orgánica 3/2007, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, en especial en lo que concierne a los siguientes aspectos: uso no sexista del lenguaje y de las imágenes, e inclusión de indicadores de género en los criterios de evaluación de la actividad subvencionada.

4. CONTENIDOS QUE LA DISPOSICIÓN INCORPORA O DEBE INCORPORAR PARA GARANTIZAR UN IMPACTO POSITIVO.

El convenio incorpora los siguientes contenidos con el fin de garantizar un impacto positivo en la igualdad:

- La composición de la comisión de seguimiento está determinada por razón del cargo; es decir, sus componentes lo son por razón del cargo público que ocupan. Dados los nombramientos actuales realizados en cada una de las instituciones participantes, el resultado es que la comisión de seguimiento está formada exclusivamente por mujeres. No obstante, dado que la comisión se compone de personas por razón del cargo y, además, elegidas por diferentes instituciones, es complicado cumplir con el mandato del artículo 23 de la Ley 4/2005 y, de hecho, este supuesto es una de las excepciones incluidas en el proyecto de ley de modificación de la ley de igualdad



en la actualidad en tramitación en el Parlamento Vasco: (excepciones al principio de representación equilibrada: “Cuando se trate de órganos en los que la designación de sus integrantes se haga en función del cargo o cuando esta designación sea realizada por varias instituciones u organizaciones. En este caso, el criterio de representación equilibrada se deberá mantener por lo que respecta al grupo de personas designadas por una misma institución, salvo que sea de aplicación alguno de los supuestos contemplados en los párrafos anteriores”).

- El texto está redactado teniendo en cuenta el uso no sexista del lenguaje.

Además, tal como se ha señalado en el epígrafe anterior, las convocatorias de subvenciones consecuencia de la colaboración interadministrativa incluyen de forma transversal cláusulas de igualdad que garantizan que los medios de comunicación financiados asumen un compromiso serio con la igualdad entre mujeres y hombres.

Técnica letrada